



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

#### VISTO:

El expediente N° 1509-2021-SG-UNPRG, sobre ampliación de plazo solicitado por la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N°030-2021-VIELSO SAC, de fecha 16/04/2021, suscrita por el Gerente General de la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, la misma que tiene a cargo el Contrato de Obra N° 020-2020 "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", solicita la Ampliación de Plazo N° 02.

Que, mediante INFORME N°37-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, suscrito por el Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala, Inspector de la Obra "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", sobre la Ampliación de Plazo N° 02. Donde declara la procedencia de dicha solicitud.

Que, mediante OFICIO N° 334-2021-VIRTUAL/UEI/UNPRG, suscrita por el Ing. Jimmy Alexis Saavedra Uriarte, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comunica y comparte el INFORME N° 37-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, respecto de la Obra "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", sobre la Ampliación de Plazo N° 02.

Que, mediante el OFICIO N° 478-2021-DGA-UNPRG-JLCG/VIRTUAL, la Dirección General de Administración, remite los documentos antes mencionados y solicita opinión legal de la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, Ejecutor del PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, a través del Oficio N°354-2021-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del Informe Legal N°195-2021-OAJ-007 - 2021-UNPRG-OGAJ, el cual en concordancia con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

#### **De la figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.**

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

De conformidad con el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De conformidad con el Artículo 198. El Procedimiento de ampliación de plazo:

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan aun mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”.
- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



De acuerdo al artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; una de las Funciones del Inspector o Supervisor de obra es actuar en representación de la entidad controlando los trabajos efectuados por el contratista, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



#### **De la causal que motiva la Ampliación de Plazo:**

La solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, esta se sustenta en la causal: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que habría sufrido una afectación en la programación de su trabajo debido a la segunda ola de contagios producida por la COVID-19 y a las medidas adoptadas por el Gobierno para la protección de la salud mediante Decreto Supremo N°058-2021-PCM, como la Restricciones focalizadas por Semana Santa, medidas que habrían impactado en el impedimento de trabajar los días 01,02,03 y 04 de abril del presente año.

Al respecto se ha verificado que, conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se dictaron Restricciones focalizadas por Semana Santa. Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. Encontrándose excluida la Actividad de la Construcción.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

Conforme se aprecia de los hechos alegados por el contratista en la solicitud, se configurarían como una situación de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, puesto que de acuerdo al cronograma de obra se aprecia que existen partidas en las fechas indicadas que afectan la ruta crítica de ejecución de obra. En consecuencia, se aprecia que la causal que alega el contratista como sustento de su solicitud se encuentra establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **De la afectación de la ruta crítica en la solicitud de la Ampliación de Plazo:**

Conforme se indica en el INFORME N° 37-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, se advierte que, las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica y que serían afectadas en el calendario de programación de obra, se ha hecho la verificación de las partidas críticas colocando cuatro (04) días no laborables en el calendario de obra, y colocando duración cero a las partidas adelantadas que debían ejecutarse en el mes de abril y mayo, obteniendo que la fecha de término es el día 21 de abril del 2021, por consiguiente hay un aumento de 04 días en la programación de obra (respecto a la fecha de término 17/05/2021), lo que se demuestra que si se ha visto afectado la ruta crítica.

Al respecto y de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se dictaron Restricciones focalizadas por Semana Santa. Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional. Necesario tener en cuenta que la programación de ejecución de obra, está conformada por actividades que tienen un plazo de ejecución de días y su programación de inicio y término.

En el marco de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se aprecia que de la evaluación de la misma, el contratista ha cumplido con demostrar la afectación de la Ruta Crítica, cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 197° del RLCE, que dice textualmente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".

#### **De las anotaciones en el cuaderno de obra:**

Conforme se describe en el INFORME N° 37-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, donde el residente de obra al 01 de abril 2021, mediante cuaderno de obra asiento 13, manifiesta que:

- *EN FECHA DE HOY JUEVES 01 DE ABRIL, FUIMOS IMPEDIDOS DE TRABAJAR DEBIDA A LO INDICADO POR EL GOBIERNO CENTRAL EN EL DECRETO SUPREMO N° 058-2021-PCM QUE INDICA QUE EN TODO EL PAIS DEL 01 AL 04, SE DISPONE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EN SUS DOMICILIOS DURANTE TODO EL DIA, LO CUAL SE CONFIGURA COMO CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SEGÚN EL ART. N° 197, INCISO a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. EL DIA DE HOY SE CONFIGURA COMO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBIDO A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL DECLARADO POR SEMANA SANTA.*
- *Y el 05 de abril mediante asiento 15 manifiesta que: AYER HUBO DIFICULTADES CON INTERNET, POR LO CUAL HOY MENCIONAMOS QUE: AYER DOMINGO 04 DE ABRIL DEL 2021 SE CONFIGURA COMO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBIDO A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL DECLARADO POR SEMANA SANTA YA QUE HASTA ESTA FECHA FUIMOS IMPEDIDOS DE TRABAJAR DEBIDO A LO INDICADO POR EL GOBIERNO CENTRAL EN EL DECRETO SUPREMO N° 058-2021-PCM QUE INDICA QUE EN TODO EL PAIS DEL 01 AL 04, SE DISPONE INMOVILIZACIÓN SOCIAL*



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

*OBLIGATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EN SUS DOMICILIOS DURANTE TODO EL DIA, LO CUAL SE CONFIGURA COMO CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SEGÚN EL ART. N°197, INCISO a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.*

Conforme lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el cual dispone que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo de ser el caso, el detalle no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, en ese sentido el contratista ha cumplido con dicho requisito.

#### **Del procedimiento de la Ampliación de plazo:**

Mediante CARTA N°030-2021-VIELSO SAC con fecha de recepción el 16 de abril del 2021, al Inspector de Obra. A la solicitud de ampliación de plazo se adjuntan copias de anotaciones del cuaderno de obra digital Asiento 13 del 01/04/2021 y Asiento 15 del 05/04/2021, así como el Decreto Supremo 058-2021-PCM.

Al respecto, El contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo No 02, por cuatro (04) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, el contratista ha cumplido con identificar los asientos del cuaderno de obra a través del cual se habría dejado constancia del inicio y término de la causal, tomando en consideración que al 16 de abril está dentro de los 15 días calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que, en el presente caso el contratista si presento su solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1 y 198.2 del RLCE.

Por todo lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que habiendo revisado la documentación respectiva y teniendo la información y conformidad presentada por el Inspector de la Obra, respaldando la Ampliación de Plazo, es de opinión se OTORQUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (CUATRO DÍAS CALENDARIOS), a favor de empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, Ejecutor del PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS, a favor de la empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, respecto al Contrato N°020-2020, Ejecutor del PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

**Artículo 2º.-** Dispóngase a la Unidad de Abastecimiento, la emisión de la orden de ampliación de plazo correspondiente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 250-2021-R-E

Lambayeque, 11 de mayo del 2021

**Artículo 3°.- Notificar** notarialmente, la presente resolución al domicilio legal del CONTRATISTA, o a través del correo electrónico vielsosac@gmail.com, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, a fin de que ello no implique un riesgo en la salud de los servidores y de sus usuarios.

**Artículo 4°.- Notificar**, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**Artículo 5°.- PUBLICAR**, la presente resolución en el SEACE y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dt. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RÉNGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

stn